



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA 4/2017
PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS Y
COMPETENCIAS DEL PERSONAL QUE INFORMA Y ASESORA

9 de octubre de 2020

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA GUÍA TÉCNICA 4/2017

Propuesta de modificación de la Guía técnica 4/2017, de 27 de junio, de la CNMV,

ÍNDICE

Propuesta de modificación.....

La Guía Técnica 4/2017, para la evaluación de los conocimientos y competencias del personal que informa y que asesora, fue autorizada por el Consejo de la CNMV el 27 de junio de 2017, y concreta los criterios que la CNMV considera adecuados para que las entidades puedan demostrar que el personal que informa o que asesora sobre servicios de inversión posee los conocimientos y competencias necesarios.

Entre las formas de acreditar esta exigencia, la Guía Técnica 4/2017 admite que pueda considerarse que el personal relevante que disponga de alguno de los títulos o certificados incluidos en la lista publicada a tal efecto por la CNMV cuenta con la cualificación adecuada para la prestación de los servicios que la propia lista indique en cada caso (información o asesoramiento).

Tal y como dispone la citada Guía Técnica 4/2017, los exámenes que acrediten la superación de los contenidos de los programas de formación han de realizarse de manera presencial, siendo éste uno de los requisitos exigibles para incluir los títulos correspondientes en la referida lista.

La situación derivada de la pandemia provocada por el COVID-19 determinó la imposibilidad de realizar pruebas presenciales, sin que entonces existiese certeza sobre el momento en que tales pruebas se podrían realizar.

Por ello, y ante la solicitud recibida de varios emisores de títulos, la CNMV aceptó de manera excepcional la realización de pruebas no presenciales, siempre que las entidades dispusieran de procedimientos de evaluación a distancia que garantizaran la fiabilidad de la prueba de evaluación. A tal efecto, la CNMV publicó un comunicado el 13 de abril de 2020, en el que se relacionaban los requisitos que las evaluaciones a distancia debían cumplir y se instaba a que las entidades que desearan acogerse a esta modalidad lo comunicasen a la CNMV.

La presente modificación de la Guía Técnica 4/2017 tiene por objeto contemplar de modo permanente la posibilidad de que los procedimientos de evaluación que las entidades lleven a cabo prevean, si así lo desean, la realización de pruebas no presenciales, precisándose asimismo las condiciones que los procesos de evaluación han de cumplir para contar con las garantías necesarias.

En virtud de lo previsto en el artículo 21.3 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre (LMV), el Consejo de la CNMV ha aprobado con fecha XXXX, previo informe de su Comité Consultivo, la presente modificación de la Guía Técnica 4/2017.

Uno. Se modifica el apartado 12.g) del epígrafe Cuarto (Requisitos organizativos para la evaluación, conservación y actualización de los conocimientos y competencias), que queda redactado de la siguiente forma:

- g. Cuando la acreditación de la cualificación recaiga en la propia entidad financiera o en una entidad vinculada, mecanismos reforzados de control que aseguren que el personal relevante posee los conocimientos adecuados para prestar los servicios. En este sentido, la Unidad de Cumplimiento Normativo comprobará que las pruebas de conocimiento o exámenes que se realicen, **que en todo caso serán presenciales**, permiten acreditar que el personal que los supere ha obtenido los conocimientos adecuados para la prestación de los servicios, y realizará pruebas para comprobar que el personal relevante tiene dichos conocimientos. **En el supuesto de sistemas de evaluación no presenciales se asegurará del cumplimiento de lo previsto en el apartado 22.b.i).** La Unidad de Cumplimiento Normativo elaborará un informe dirigido al órgano de administración relativo a estas comprobaciones.

Dos. Se modifica el apartado 22.b.i) del epígrafe Octavo (Lista de títulos o certificados de la CNMV), que queda redactado de la siguiente forma:

22. Las entidades interesadas en que sus títulos o certificados se incluyan en la lista que publique la CNMV deberán presentar la correspondiente solicitud acompañando la siguiente documentación:

(...)

- b. En los demás casos, las entidades interesadas en que sus títulos o certificados se incluyan en la lista de la CNMV habrán de acompañar a la correspondiente solicitud la siguiente información:
- i. Descripción del programa: materias objeto de estudio, número de horas de formación teórica y práctica, educación mínima reglada para acceder a la formación, formación presencial o a distancia, sistemas de evaluación presenciales **o a distancia**, tiempo de validez, sistema de actualización de conocimientos y existencia de códigos éticos.

Quando estén previstos sistemas de evaluación no presenciales deberán garantizar la plena fiabilidad de la prueba de evaluación. Para ello, dichos sistemas habrán de cumplir las siguientes condiciones:

1. **Deberán contemplar la identificación visual del alumno, mediante el uso de sistemas de imagen que lo permitan, realizándose una verificación de su identidad con el DNI o documento equivalente.**

2. Deberán permitir el control durante el examen de manera equivalente al control presencial (con imagen y sonido activos durante toda la prueba), de forma que se garantice la calidad del proceso de evaluación, impidiendo que la persona evaluada reciba ayuda de terceros o consulte material que no forme parte del examen.
3. Deberán permitir la conservación de documentación acreditativa de las pruebas realizadas y de los controles relativos a la identificación y desarrollo de todo el proceso de evaluación de manera fácilmente identificable, durante un periodo de tiempo de, al menos, tres años.

Las entidades que en el momento de su incorporación a la lista de la CNMV solo incluyeran los sistemas de evaluación presenciales y, con posterioridad deseen hacer uso de sistemas de evaluación a distancia deberán comunicarlo previamente a la CNMV, manifestando su compromiso de cumplir con lo establecido en este apartado.

La sociedad interesada deberá analizar y justificar la equivalencia entre los contenidos y lo previsto en los apartados Quinto y Sexto de esta Guía Técnica. Asimismo, podrá aportar cualquier evaluación que, en el marco de la Directrices de ESMA para la evaluación de los conocimientos y competencias, haya realizado cualquier autoridad equivalente a la CNMV de países miembros de la Unión Europea.